



Según la Declaración de Impacto Ambiental que se publicará en breve en el BOE

## El MARM resuelve la evaluación de impacto ambiental del proyecto del Embalse de Biscarrués en el río Gállego (Aragón)

- Con las modificaciones y condicionantes relevantes introducidas en la DIA, se han resuelto de manera satisfactoria los aspectos ambientales y socioeconómicos.
- La DIA exige una readecuación del proyecto estableciendo un desagüe de fondo a una nueva cota más baja para minimizar en todo lo posible la generación de un embalse muerto, garantizando así las actividades de rafting que se realizan en la zona.
- Solo cuando el caudal entrante sea superior a los 90 m<sup>3</sup>/s, sin perjuicio de lo estipulado para las avenidas, se embalsará agua en la presa, que seguirá vertiendo 90 m<sup>3</sup>/s por los desagües de fondo.
- La DIA requiere, que al menos durante los próximos diez años desde la publicación de esta resolución, se remita un informe anual al órgano ambiental incluyendo un resumen comprensible para el conjunto de los interesados sobre la evolución del proyecto.

**11 julio 2011.**- El Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino ha resuelto la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Embalse de Biscarrués en el río Gállego" concluyendo que con las modificaciones y condicionantes relevantes introducidas en la DIA se ha resuelto de manera satisfactoria los aspectos ambientales relativos a fauna y vegetación, Red Natura 2000, patrimonio y paisaje, así como aspectos socioeconómicos, mitigando y corrigiendo las afecciones detectadas a lo largo del proceso de evaluación.

El objetivo del proyecto es proporcionar una mayor garantía de suministro para las superficies de regadío de los Riegos del Alto Aragón mediante la laminación de las avenidas del río Gállego. En el proceso de información pública este proyecto ha recibido 7.865 alegaciones, además de otras extemporáneas de administraciones públicas y alegantes particulares.



La resolución del MARM, que se publicará en breve en el Boletín Oficial del Estado, redefine las características del proyecto para adaptarlo a sus nuevas condiciones. En concreto, el proyecto evaluado sustituye al anterior de una capacidad de 192 hm<sup>3</sup>.

En este sentido, al readecuar el proyecto, la Resolución establece un desagüe de fondo a una nueva cota más baja que se encuentre lo más próxima posible al nivel de cauce para minimizar en todo lo posible la generación de un embalse muerto. Con el fin de no afectar a los tramos de rafting en ningún caso el embalse muerto superará la cota 427.

La DIA establece que solo cuando el caudal entrante sea superior a los 90 m<sup>3</sup>/s, sin perjuicio de lo estipulado para las avenidas, se embalsará agua en la presa, que seguirá vertiendo 90 m<sup>3</sup>/s por los desagües de fondo.

Se indica que la minicentral hidroeléctrica proyectada queda excluida de la presente evaluación, dado que no se encuentra entre los objetivos prioritarios de este proyecto y el promotor no ha presentado alternativas y no ha justificado la necesidad de la misma en la ubicación propuesta.

La resolución también exige que deberán ubicarse con precisión las superficies de riego beneficiarias del nuevo embalse, cuya viabilidad ambiental deberá haberse resuelto antes de la entrada de la explotación del embalse. Asimismo se comprobará la adecuación del proyecto y su compatibilidad con los objetivos y condiciones del nuevo Plan Hidrológico del Ebro, una vez aprobado este.

Por otro lado, la DIA exige la adecuación de la repercusión de los costes según prevé la Directiva Marco del Agua a los objetivos y a las nuevas características del proyecto y lo que estipule en su momento el nuevo Plan Hidrológico de la demarcación, recayendo los costes del mismo en mayor proporción sobre los principales beneficiarios del proyecto.

La DIA establece que se desarrollen medidas para la mejora de la conectividad longitudinal y transversal del río Gállego desde el embalse de la Peña hasta la desembocadura en el Ebro, a través de la mejora de hábitat y la supresión de todas las infraestructuras que no estén en uso. De esta forma, se evita la fragmentación del hábitat y el efecto barrera sobre la fauna.

La Resolución también indica que no se eliminará inicialmente la vegetación del vaso del embalse mientras se efectúa su seguimiento. Asimismo, se realizará repoblaciones y tareas de restauración de hábitats que compensen la masa forestal perdida, tantos metros de vegetación de ribera y tantas hectáreas de



vegetación forestal como las inundadas por el embalse, en coordinación con la administración competente de la Comunidad Autónoma.

Se establecen además una serie de medidas correctoras y compensatorias referidas al Milano real, tales como el seguimiento de las poblaciones reproductoras, la respuesta a los cambios de hábitat inducidos por el proyecto, la protección de la población mediante la declaración de una figura de protección adecuada para el fin perseguido, la construcción de comederos, corrección de tendidos, erradicación del uso ilegal de veneno, etc. Estas medidas serán asumidas por el promotor en colaboración con la Comunidad Autónoma.

También se exige que se ponga en marcha un estudio para el seguimiento de las poblaciones de nutria para analizar sus afecciones antes de la obra y durante los cinco años de explotación del embalse.

En el caso de *Margaritifera auricularia* (especie de molusco bivalvo), en el caso de que se detectaran ejemplares, se procederá a su rescate y ubicación definitiva en hábitats apropiados.

El seguimiento de la eficacia de los caudales generadores y de la circulación de sedimentos se realizará considerando el cumplimiento de los objetivos de conservación del Lugar de Interés Comunitario situado aguas abajo. Dicho régimen de explotación se adaptará al Plan de Gestión de la futura Zona de Especial Conservación del Bajo Gállego.

### PLAN DE SEGUIMIENTO y VIGILANCIA

Dada la contestación social al embalse y la incidencia ambiental de la infraestructura, la DIA requiere, que al menos durante los próximos diez años desde la publicación de esta resolución, se remita un informe anual al órgano ambiental incluyendo un resumen comprensible para el conjunto de los interesados sobre la evolución del proyecto y la adecuada incorporación de las condiciones establecidas tanto en la fase de construcción como de explotación.

Dicho plan de seguimiento estará a disposición del público a través de su publicación en la web del Ministerio.